



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
6 DE ENERO DE 2012  
ACTA No. TEEM-SGA-001/2012**

*[Handwritten signature]*  
G.-R.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas del día seis de enero de dos mil doce, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

*[Handwritten signature]*

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo)** Muy buenas tardes tengan todas y todos da inicio la sesión pública convocada para esta fecha, para sesionar válidamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos verifique el quórum legal.-----

*[Handwritten signature]*

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y Señores Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Presente.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Presente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Presente.-----

Magistrado Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias Licenciada Olguín, en este momento le solicito dar cuenta al Pleno, con la relación de los asuntos listados para esta sesión pública.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora Magistrada, Señores Magistrados, los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública corresponden a los juicios de inconformidad cuyas claves de identificación, nombre de los actores y de las autoridades responsables se precisan en el aviso que fue fijado oportunamente en los estrados, así como en la página de internet de este Tribunal.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

*[Large handwritten signature]*

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Magistrada, Magistrados a su consideración la propuesta de los asuntos que serán resueltos en esta sesión pública, quienes estén por la afirmativa. Es aprobada por unanimidad de votos la propuesta para el desahogo de los asuntos listados.-----

Secretaria General de Acuerdos sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia listados para esta sesión pública.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, Señora y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de inconformidad 13, 25, 27, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 65, 66 y 67 acumulados, 73 y 78 todos del 2011, que presentan las ponencias de la Magistrada María de Jesús García Ramírez, y de los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y usted.-----

En primer lugar cabe destacar que, del examen de las demandas que dieron origen a los juicios de inconformidad 66 y 67 de 2011, se advierte identidad en las mismas, por lo que en el proyecto respectivo, se propone su acumulación en términos de la normativa electoral.-----

Ahora bien, del estudio de todos y cada uno de los expedientes integrados con motivo de los juicios de inconformidad promovidos por el Partido Acción Nacional, por la similitud en que fueron planteados, se advierte que la pretensión del actor se dirige a controvertir los resultados finales de la elección de Gobernador del Estado, por lo que solicita el estudio conjunto, con las restantes impugnaciones promovidas para controvertir los distintos cómputos distritales verificados, así como con la impugnación principal que promovería en contra del cómputo estatal.-----

En las respectivas demandas, se describen como causa de pedir diversos hechos que, desde la perspectiva del actor, constituyen violaciones sustanciales y generalizadas que afectan el resultado final de la elección, así como de las casillas enumeradas en cada uno de los escritos de impugnación.-----

En virtud de lo anterior, en los proyectos de cuenta se propone declarar la inoperancia de las alegaciones, sustancialmente a partir de dos premisas.-----

La primera de ellas, en los proyectos se razona que es atribución de este Tribunal emitir la declaración de legalidad y validez de la elección una vez resueltos los juicios de inconformidad, por lo que de ello se advierten dos momentos de la actividad jurisdiccional de este Tribunal.-----

En primer lugar, la resolución de los juicios de inconformidad, y en donde se analizan cuestiones relacionadas con errores aritméticos y nulidad de votación en casillas, posteriormente, en un segundo acto y momento, la calificación de la elección en donde se lleva a cabo la revisión oficiosa del cumplimiento de los presupuestos indispensables para la validación de todo el proceso electoral de Gobernador.-----

En los proyectos se establece que dicho sistema es análogo a lo previsto en la Constitución Federal para el caso de la elección Presidencial y al del Estado de Veracruz, por lo que a partir de ambos precedentes, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha identificado las características esenciales de dicho sistema.-----

De esta manera, en los proyectos se concluye que la declaratoria de validez y de gobernador electo, se lleva a cabo, necesariamente, de manera posterior y continuada tras el dictado de las sentencias recaídas en los juicios de inconformidad.-----

En la segunda premisa, se sostiene la inoperancia de los agravios planteados, en virtud de que, para este Tribunal, en los escritos de demanda de los juicios de inconformidad referidos, no hay una causa de pedir que sustente la pretensión del instituto político actor, en lo que corresponde a la nulidad de votación en casilla o error aritmético, pues como se ha dicho, ese es el objeto único que puede ser analizado en este momento.-----

Este órgano jurisdiccional advierte expresiones genéricas y dogmáticas, al no haber expuesto cuáles fueron los hechos o sucesos que en su concepto, actualizan la causa de nulidad contenida en el artículo 64, fracción IX, de la Ley Adjetiva de la materia, respecto de cada una de las casillas que cuestiona en cada uno de los medios de impugnación, relativa a la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que evidentemente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, por lo que se provoca la imposibilidad de constatar las circunstancias que mediaron en dichas casillas, el día de la jornada electoral, a fin de verificar si se actualiza o no, el motivo de nulidad invocado.-----

En razón de lo anterior, en los proyectos se propone, para el caso de los juicios de inconformidad 66 y 67, decretar su acumulación, mientras que tanto en dichos juicios como en los restantes, confirmar los cómputos distritales efectuados por los Consejos Electorales correspondientes.---

Por último, respecto del proyecto de resolución del juicio de inconformidad 74 de 2011, en el mismo se propone su desechamiento, con motivo de su presentación extemporánea, pues de las documentales que obran en el expediente, se desprende que el cómputo combatido concluyó el 16 de noviembre, por lo que el plazo para su impugnación feneció el 20 siguiente, siendo que la demanda respectiva se presentó el día 21 de noviembre y de ahí, la propuesta de desechamiento.-----

Es la cuenta Señora y Señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias Licenciada Olgún. Señora Magistrada, Señores Magistrados a su consideración los proyectos de la cuenta. Con mucho gusto Magistrada.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Presidente. En principio quiero señalar que por supuesto comparto el sentido y argumentación de los proyectos que se someten a

consideración de este Pleno, puesto que una parte de ellos correspondió a la ponencia a mi cargo, sin embargo considero necesario hacer algunas puntualizaciones.-----

Como quedó claro en la cuenta que acaba de dar la Secretaria General del Tribunal, los asuntos que en este momento se someten a consideración del Pleno, son 25 juicios de inconformidad promovidos en contra de los 24 cómputos distritales en que se divide el Estado para la elección de Gobernador, sólo que en el caso de uno de ellos se promovieron dos, y esa es la razón por la que tenemos 25 juicios.-----

Dicho esto, quiero dividir mi participación en dos momentos, primero hablar un poco de la atribución conferida al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, como máxima autoridad de la materia para declarar la validez de la elección de Gobernador, y segundo quisiera hacer una breve referencia, qué se puede impugnar respecto a la elección de Gobernador, por qué vías, y en qué momento.-----

Por cuanto ve a la primera parte, esto es, a la facultad que se confirió a este Tribunal a partir de las reformas constitucionales y legales de finales de año de 2000 y febrero de 2001 para que por primera vez, declarara la validez de la elección, considero importante recordar que en aquella ocasión, que insisto, fue la primera que el Tribunal resolvió o calificó la validez de la elección, luego de que durante mucho tiempo le correspondía a un órgano político, que era el Colegio Electoral, en esa ocasión se impugnaron los 24 cómputos distritales también y el cómputo estatal.-----

Una vez que el Pleno del Tribunal que integraba en aquella ocasión, el Tribunal resolvió todos y cada uno de los juicios de inconformidad relativos a los cómputos distritales y el cómputo estatal, el Pleno procedió a hacer la declaratoria, y por supuesto, a la fijación del Bando Solemne pero en esa ocasión, que el Tribunal resolvió, no se impugnaron ante la Sala Superior y una vez que quedaron firmes lo que se hizo prácticamente fue verificar que todos y cada uno de los actos que se desarrollaron en las distintas etapas que conforman el proceso electoral, se hubieran apegado a los principios de legalidad y constitucionalidad, hecho lo cual, se hizo la declaratoria.-----

Posteriormente, ya correspondió a esta integración también llevar a cabo la calificación de la elección del Gobernador en el proceso 2007, y en este caso, a diferencia de lo que ocurrió en 2001, recordaremos que no se impugnó ningún cómputo distrital y mucho menos el cómputo estatal, por lo que igualmente se procedió a revisar que todos y cada uno de los actos que se emitieron durante las diferentes etapas que conforman el proceso electoral, también se hubieran apegado a los principios que se deben cumplir para que una elección sea considerada democrática, hecho lo cual se procedió, insisto, a la calificación.-----

Y así, llegamos al proceso aún en curso en la que también tenemos diversas impugnaciones y esta es la razón por la que quise dividir en dos partes mi intervención, porque creo que hay una gran diferencia entre las calificaciones que ya ha hecho el Tribunal previamente, a la que tendrá que hacer en este caso.-----

En este momento, estamos resolviendo como ya lo hemos reiterado, juicios de inconformidad promovidos en contra de los cómputos distritales, de los 24 cómputos distritales, que como ya se daba también cuenta, procede su impugnación por nulidad de votación en casilla o por error aritmético, sin embargo también coincido, por supuesto, en que los agravios son inoperantes porque en los escritos que se plantean, se limitan a señalar un gran número de casillas y expresar algunos hechos muy aislados, hechos generales, no hechos que tengan que ver con la actualización de alguna causa de nulidad de votación en la casilla y por lo tanto, los agravios considero efectivamente que son inoperantes. - - - -



C.R.

Y para resolver estos juicios de inconformidad por supuesto que nos debemos ajustar a los 43 días que establece la Ley de Justicia Electoral, pero a la par de estas impugnaciones también tenemos otras dos que tienen que ver con el cómputo estatal y en el caso, del cómputo estatal también la Ley de Justicia Electoral es muy clara al señalar que tratándose de la elección de Gobernador exclusivamente se pueden impugnar por error aritmético, en el caso de los cómputos estatales. - - - -



Entonces, yo creo que a partir de ahí, y considerando que en esos, o en esas impugnaciones que tienen que ver con el cómputo estatal, se hacen valer diversos argumentos tendientes a evidenciar lo que los actores señalan como nulidad de elección o bien la invalidez de la elección, considero hacer esa puntualización. - - - - -



Una cosa son: los juicios de inconformidad que impugnan los cómputos distritales, otra diferente será, en mi opinión, las que tienen que ver con la impugnación del cómputo estatal que, insisto, la Ley de Justicia Electoral es muy clara, en los casos en que se pueden impugnar y las causas por las que se pueden impugnar estos dos actos, es decir cómputo estatal y cómputos distritales, pero insisto, a diferencia de lo que ocurrió en las otras calificaciones, en este caso el Tribunal tendrá que analizar todos y cada uno de los argumentos que se hacen valer con la intención o con la pretensión de evidenciar o de que el Tribunal declare la invalidez de la elección y entonces a mí esto me lleva a considerar que efectivamente son varios momentos: - - - - -



Uno, que tiene que ver con la resolución de los juicios de inconformidad propiamente dichos y otro momento que tiene que ver con la verificación de la validez de la elección, entonces, a partir de aquí considero que es, que debe de quedar muy claro que tenemos incluso plazos diferentes; un plazo que empieza a contar para resolver lo que estamos resolviendo el día de hoy, a partir de que se recibieron los juicios de inconformidad en el Tribunal que vencería el día de hoy, y posteriormente también hacer el cómputo correspondiente para a partir de ahí y también verificar en qué momento tendríamos que estar resolviendo lo relativo a los cómputos estatales. - - - - -



Y por qué hacer estas precisiones, porque la Constitución es muy clara al señalar, como también ya se señaló, en la cuenta que una vez que se han resuelto todos los juicios de inconformidad, sean en contra de cómputos distritales o en contra de cómputos estatales, entonces ya vendrá o tendrá que procederse a la siguiente etapa, que es ya la declaratoria de la validez de elección. - - - - -

Hasta aquí, creo que a mí me queda muy claro esa distinción insisto, y es la razón por la que estoy absolutamente de acuerdo con los proyectos que se someten a consideración, gracias Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias a usted Magistrada. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Con mucho gusto Magistrado.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Gracias Presidente. Creo que tanto la cuenta, que hizo favor de dar la Secretaria General, como la intervención de la señora Magistrada, han puesto de manifiesto la situación que tenemos sobre la mesa para discutir. -----

Me gustaría llamar únicamente la atención, en algo que de hecho ya dijo la Magistrada, pero que creo importante dejar aun más precisado en cuanto a lo siguiente, si bien ya se dijo, creo que hay que especificarlo, en el sentido de que sin excepción todos los juicios de inconformidad que tenemos ahorita sobre la mesa, contienen, un listado de casillas en donde se demanda la nulidad, y se invoca una fracción del artículo 64, irregularidades graves, que pueden generar la nulidad de la votación en la casilla.-----

Mas sin embargo, como acertadamente lo decía la Magistrada y se dice en los proyectos de cuenta, no se dan en particular verbigracia de la casilla 2059 básica, "ocurrió tal circunstancia, en tal momento, a tal hora" que nos pueda llevar a nosotros como Tribunal, a analizar la posible nulidad de la votación recibida en esa casilla. Si no que se hacen expresiones generales, vagas, imprecisas, que no le dan elementos a este Tribunal, para el efecto de entrar al estudio de ellas.-----

De ahí que considero la inoperancia como está planteada, como está propuesta en los proyectos de cuenta y obviamente comparto la idea plasmada por la Magistrada, en el sentido de los otros momentos que se vendrán con posterioridad, como pudiera ser analizar los jines en contra del cómputo estatal y un momento de calificación de la elección respectiva. Es cuanto Señor Presidente gracias.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias a usted Magistrado Zamacona Madrigal ¿Alguna otra intervención?-----

Mi participación tiene tres propósitos muy concretos: Primero, clarificar la pretensión del Partido Acción Nacional; Segundo, y en esto celebro la feliz coincidencia argumentativa con la Magistrada, con sus siempre brillantes intervenciones así como con el Magistrado Zamacona Madrigal, precisar el sistema de calificación de la elección, concretamente de la elección de Gobernador del Estado, las posibilidades de impugnación y sus tiempos, y finalmente, el tercero de mis propósitos al intervenir en esta sesión pública es, como se puede y se debe de esperar de cualquier juez, sustentar mi posición y voto respecto de las impugnaciones de los cómputos distritales, tanto por la inoperancia de los agravios expresados en las demandas, como de un elemento muy particular que incorpora el Partido Acción Nacional, que es la solicitud de adquisición procesal para que en este momento, así lo consideraba el partido actor, se resolviera de manera definitiva en esta

instancia estatal, todas las impugnaciones relacionadas con la elección de Gobernador.-----

Voy pues, y espero en forma breve, cumplir satisfactoriamente el primero de mis propósitos, clarificar la pretensión del PAN. Si estudiamos y analizamos con cuidado, como así se hicieron, cada una de las 25 demandas que presentó el Partido Acción Nacional, en mi opinión es diáfano, claro, evidente, que lo que pretende es controvertir en realidad los resultados finales de la elección de Gobernador.-----

Es importante, creo yo destacarlo, el mecanismo que utiliza el Partido Acción Nacional, válido en su estrategia jurídica, es: 'impugno todos los cómputos Distritales, incluyendo aquellos en los cuales yo gané', eso es válido, es legítimo vamos a ver si tienen o no razón, eso es diferente, pero al final, a donde quiere llegar el partido de manera muy puntual, es a controvertir los resultados finales de la elección de Gobernador, en este momento, para lo cual solicita que este Tribunal analizara de manera conjunta, en un mismo momento, todos los juicios de inconformidad promovidos por el propio instituto político para combatir, como ya dije, los distintos cómputos Distritales.-----

Pero además, no debe de pasar inadvertido lo siguiente, dice el PAN: "En un sólo momento hay que resolver todos los cómputos distritales, pero además pido que además, estudies conjuntamente el diverso medio de impugnación que presentaré -que si presentó- contra el cómputo estatal" es decir, "yo ya presenté 25 demandas, voy a presentar una más, que el Tribunal ha denominado juicio madre o recurso madre, contra el cómputo estatal pero además, contra la validez de la elección de Gobernador, entonces resuélveme éste y el que voy a presentar -o sea, nos anticipa-y el que voy a presentar".-----

Esto, en mi perspectiva, tiene que quedar perfectamente clarificado ¿qué pretende el PAN al presentar 25 demandas?, en este momento, y anunciarme que va a presentar una más, que efectivamente así lo hizo, en contra del cómputo estatal de la Elección de Gobernador.-----

Pero no me voy a quedar Magistrada, Magistrados, exclusivamente en el tema de la pretensión, sino, un análisis cuidadoso y procesal pues me exige, nos exige, y así se hace, también verificar la causa de pedir, es decir, qué hechos invoca el Partido Acción Nacional para que se le dé la razón legal; y, primero, y ahí es la primera feliz coincidencia con el Magistrado Zamacona Madrigal, lo que realiza el Partido Acción Nacional es enumerar las casillas cuya votación solicita anular, vamos, impugna todos los centros receptores de sufragios, si me permiten en otra palabras, hace un listado general de todas las casillas de la elección de Gobernador, en los 24 cómputos distritales, cuya votación pide a este Tribunal se anule, todas, absolutamente todas.-----

¿Pero qué hecho nos invoca?, una afirmación y voy a adelantar el calificativo que haré en su momento con la otra intervención, bueno, la segunda parte de esta misma intervención, simplemente señala que existen, como bien lo señala el Magistrado, violaciones sustanciales y generalizadas que afectan en su opinión el resultado "ojo" final de la elección, así como obviamente de las casillas que numeran.-----

Para dar respuesta al Partido Acción Nacional, y en su momento sin duda al Partido de la Revolución Democrática, que también presentó otra impugnación en contra del cómputo estatal, me veo en la necesidad de abordar o pasar al segundo de los propósitos que yo anticipé en mi intervención, que es precisar el sistema de calificación de la elección de gobernador, las posibilidades de impugnación y sus tiempos, no voy abundar mucho porque ya, insisto, lo hizo ya la Magistrada y además de manera muy brillante, simplemente tomaré unas de sus ideas para sustentar mi posición.-----

Antes de comenzar a hablar de ese sistema de calificación de la elección de gobernador, yo destacaría o pondría en la antesala dos temas, el primero, el claro compromiso de este Tribunal con dos principios fundamentales de la democracia: la transparencia y la certeza, creo que es importante, como lo señalaba la Magistrada, a través de un lenguaje ciudadano, desde este momento, sí a los partidos políticos, sí a los actores políticos, sí a los especialistas y analistas en la materia, pero fundamentalmente a las ciudadanas y a los ciudadanos que acudieron ejemplarmente a votar el 13 de noviembre del año pasado, es importante clarificar de forma muy concreta, primero ¿qué se puede impugnar?, en este caso ¿qué está impugnando el Partido Acción Nacional, y en su momento, el Partido de la Revolución Democrática?, ¿cuál es la materia de esas impugnaciones? y ¿cuándo, legamente, está obligado este Tribunal a resolver?-----

Si despejamos las dudas naturales que podemos tener como ciudadanos y desde este momento a través, precisamente, de honrar esos compromisos con la transparencia y la certeza, manifestamos, precisamos y señalamos de qué se tratan las impugnaciones, y cuándo se deben resolver ya damos un paso adelante precisamente en este proceso electoral, y es creo yo, la intención de la intervención de los señores Magistrados, del que habla, y obviamente en su momento, la resolución de este Pleno como órgano superior de decisión del propio Tribunal.-----

Y es que, perdón que reitero la feliz coincidencia argumentativa ,antes de bajar a este Salón de Plenos "Leonel Castillo González", venía a mi mente un ejemplo de ¿cómo se puede establecer una analogía entre la aplicación de la norma y cuando nosotros habitamos una casa por vez primera?, donde empezamos a escuchar ruidos, y no sabemos si va a funcionar el gas correctamente, o vamos a tener problemas con la tubería "a" o "b", lo mismo sucede cuando una vez que ese constructor normativo, que es el legislador precisamente, ya plasma las disposiciones legales, que no son la norma, simplemente son las disposiciones normativas, y después se presentan casos concretos y le toca ahora sí al juez establecer la norma de esas disposiciones, justamente es ahora, y no en ninguna de las anteriores elecciones de Gobernador, cuando todas las normas relativas a la elección de Gobernador, concretamente a la calificación se están sometiendo al escrutinio judicial y todavía más interesante, se están sometiendo al escrutinio de las ciudadanas y de los ciudadanos.-----

Por las razones que ya expresó la Magistrada, que insisto yo ya no voy abundar, pero es por vez primera que estamos, si me permiten decirlo en otros términos, aplicando, verificando, contrastando, si funcionan, si no funcionan, si son adecuadas, si no son adecuadas, si son suficientes

o no son suficientes las normas que nos dio el Legislador para resolver las impugnaciones de la elección de Gobernador, por eso es importante clarificar la materia de las impugnaciones y los tiempos en los cuales deben resolverse por este Tribunal.-----

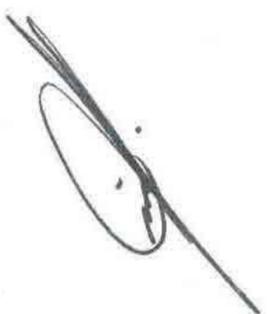


Eso, de lo único que te habla es de transparencia del órgano, de frente decimos cuando se deben de resolver, y además, abonamos a la tan necesaria certeza en este proceso, ya incluso ni siquiera atípico yo creo que ya estamos en un calificativo superior.-----

Con estas dos premisas, permítanme ahora señalar el marco normativo al que yo he hecho referencia, y naturalmente pues voy a empezar con la Constitución, la cual en el artículo 98 A, párrafo V, dispone lo siguiente:-----



“El Pleno del Tribunal Electoral, declarará la legalidad y validez de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltos, en su caso, los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de la misma”, una vez resueltos, le corresponde a un tribunal y no a la autoridad administrativa electoral, declarar la legalidad y la validez de la elección de Gobernador.-----



Eso ya es distintivo, no todas las entidades federativas tienen este sistema, el Legislador consideró oportuno y privilegia al órgano jurisdiccional para que sea éste el encargado y responsable, único como máxima autoridad jurisdiccional en la materia, quien en su caso, declare la legalidad y la validez de la elección de Gobernador, posteriormente, el artículo 207, fracción I, del Código Electoral dispone:-----

“El Pleno del Tribunal Electoral del Estado tendrá la competencia y atribuciones siguientes:-----

Declarar la legalidad y validez de la elección y hacer la declaratoria de Gobernador del Estado electo, una vez resueltos, repito una vez resueltos los juicios de inconformidad que se hubieren interpuesto sobre la misma”-----

Pero además, los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y valga el comercial, como en muchas de las mesas de trabajo con los señores y las señoras Legisladores y Legisladoras, yo a nombre del Tribunal, propuse que esta normativa se incluyera en el Código sustantivo y no en ese apartado, al parecer en opinión de algunos, medio olvidado del Reglamento, el Reglamento también es una norma, y también cuenta, y también vale, y también nos obliga.-----



Yo consideraba, a nombre de la Señora Magistrada y de los Señores Magistrados, que era oportuno trasladar, por la importancia que ameritaba, la calificación de la elección, al Código, o a la norma sustantiva en la materia, no sucedió así, y pues, lo seguimos teniendo en el Reglamento, que pocas veces se habla de él, pero aquí lo tenemos, ¿qué nos dicen esos dispositivos?-----

Artículo 80, fíjense que interesante, “Resuelto el último de los juicios de inconformidad, *resuelto el último de los juicios de inconformidad*, presentados en contra de la elección de Gobernador del Estado o

cuando se tenga certificación del Instituto Electoral de que no se presentó ninguno dentro de los plazos legales -lo que ocurrió precisamente en la elección anterior- el Magistrado, en este caso la Magistrada, que corresponda de acuerdo al orden del turno para la resolución de los asuntos competencia del Pleno, elaborará el proyecto de dictamen relativo a la declaratoria de legalidad y validez de la elección de Gobernador".-----

A su vez el artículo 81, prevé: "El proyecto de dictamen a que se refiere el artículo anterior, tendrá por objeto verificar que la elección cumplió con todos los actos y requisitos legales previstos en el Código Electoral y como consecuencia, declarar la validez de la elección del candidato que haya obtenido el mayor número de votos".-----

Y un dato todavía adicional previsto en el artículo 82: "El Pleno en sesión pública convocada para ese efecto, discutirá y aprobará a más tardar el 14 de febrero del año que corresponda, el dictamen para declarar la legalidad y validez de la elección de Gobernador del Estado y emitirá el Bando Solemne".-----

Las disposiciones a las que yo he dado lectura, ponen de relieve, desde mi perspectiva, que en el caso de Michoacán la normativa prevé un sistema de calificación de la elección de Gobernador, repito, reitero muy respetuosamente, en el ámbito jurisdiccional, ya que es a este Tribunal a quien le corresponde, en principio, resolver los juicios de inconformidad y en un segundo momento, calificar la elección referida.-----

Este sistema de calificación, es análogo al establecido en la Constitución General de la República, con relación a la elección de Presidente donde el artículo 99, párrafo cuarto, fracción II, dispone que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de presidente electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.-----

Asimismo, también ya lo señalaron la Magistrada y el señor Magistrado, en algunas entidades federativas la legislación delineó un sistema de calificación similar, por ejemplo en el Estado de Veracruz, el artículo 257, del Código Electoral, dispone que es precisamente el Tribunal Electoral quien se encargará de hacer el cómputo estatal de los votos y de calificar la elección de Gobernador.-----

De esta manera Magistrada, Magistrados tanto a nivel federal como en el Estado de Veracruz, la Sala Superior emitió ya un pronunciamiento donde precisó las notas distintivas de estos sistemas de calificación, en el cual se incluye al del Estado de Michoacán, en el primer caso al calificar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en 2006; y en el segundo, al resolver la impugnación promovida en la última elección de Gobernador del Estado de Veracruz, la cual se identifica con la clave de expediente SUP-JRC-244/2010 y su acumulado.-----

En ambos casos, la Sala Superior, máxima instancia jurisdiccional de México, identificó como características esenciales de este particular sistema de calificación los siguientes: Los órganos jurisdiccionales tienen

la encomienda de llevar a cabo dos tareas diversas, en dos momentos diferentes. La primera consiste en la resolución en forma definitiva de los juicios de inconformidad, promovidos en contra de los cómputos distritales de la elección de Gobernador, lo que tiene como finalidad que tales actos electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, los resultados de la elección de Gobernador, consignados en las actas de cómputo distritales sólo pueden ser impugnados mediante el juicio de inconformidad por error aritmético o por nulidad de elección recibida en casilla -que es lo que hace precisamente el Partido Acción Nacional- a través de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad correspondiente, se puede confirmar, revocar o modificar los cómputos distritales, en caso de anularse la votación recibida en una o varias casillas, correspondientes obviamente a la elección de Gobernador ya sea que en su caso, insisto se anule la votación de uno más centro receptores de sufragios. -----

La segunda consiste en el cómputo estatal de la elección de Gobernador, en función de lo resuelto también en los juicios de inconformidad, la declaratoria de validez de la elección y la declaratoria de Gobernador electo, por eso es importante saber qué se puede impugnar de esos actos y cuándo se deben de resolver por parte de este Tribunal.-----

En los procedimientos para llevar a cabo, concretamente, la calificación de validez de la elección y la declaración de Gobernador electo, se está en presencia, en mi concepto, propiamente de una revisión oficiosa del cumplimiento de todos los presupuestos indispensables para considerar válida , democrática la elección de Gobernador, pero se analiza todo el proceso electoral, lo que implica que la declaración de validez se encuentra vinculada a la relación de los litigios planteados a través de los medios de impugnación.-----

Esto es, esto explica porque primero deben de resolverse los juicios de inconformidad en contra de los cómputos distritales o, en su caso, del cómputo estatal y posteriormente, sólo así pues, estar en condiciones de verificar todo el proceso electoral de la elección de Gobernador, a fin de determinar si es o no válida, en otras palabras, siendo válida debe asumir el cargo constitucionalmente el o la candidata o candidato triunfador en la elección que corresponda, o en su caso podrá decretarse la nulidad de la misma.-----

El procedimiento de cómputo estatal de la elección de Gobernador, declaratoria de validez de la elección y declaratoria de Gobernador electo, se lleva a cabo necesariamente de manera posterior y continuada tras el dictado de la sentencia recaída a los juicios de inconformidad. Esto nos da desde, mi perspectiva, claridad de los tiempos que cuenta este Tribunal para resolver las distintas impugnaciones.-----

Espero, con esta intervención, haber cumplido con ese anhelo de transparencia y certeza del sistema de calificación de la elección de Gobernador, porque además, tendré necesariamente que pasar al tercero de los propósitos de las finalidades que es sustentar mi posición respecto de las impugnaciones de los cómputos distritales, y ahí pues seré coincidente, también sin duda, con lo señalado ya por la Magistrada y el señor Magistrado Zamacona Madrigal.-----

Porque de las particularidades descritas, destaca, como ya lo señalé, que el objeto del juicio de inconformidad promovido para controvertir los cómputos distritales de la elección de Gobernador, se circunscribe a la nulidad de la votación recibida en casillas específicas, así como por error aritmético, pero si la pretensión del Partido Acción Nacional es impugnar el resultado final de la elección de Gobernador, en mi opinión, eso que pretende el Partido Acción Nacional, escapa al objeto del juicio de inconformidad, pues lo reitero, su finalidad se enfoca al cómputo final de la elección de Gobernador y no al resultado específico del cómputo distrital, por lo que la misma no podría alcanzarse la pretensión a través de las 25 demandas interpuestas por dicho instituto político.-----

No basta, que el actor haya incluido un listado de las casillas -que haya mencionado pues- todas las casillas instaladas de la elección de gobernador y señalado que en ellas se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 64, fracción XI, de la Ley de Justicia Electoral, ya que sólo se trata, en mi opinión, de una afirmación genérica que por sí misma no puede dar lugar al estudio de fondo del asunto, de acuerdo al objeto de juicio de inconformidad, puesto que el instituto político demandante no expresa algún hecho, suceso, en lo particular, que hubiera acontecido en los respectivos centros receptores de sufragio, es decir, omite expresar en las 25 demandas, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que en su concepto actualizan la hipótesis de nulidad de la votación recibida en los mismos, sin que de alguna simple afirmación que hace, puede inferirse incluso, un principio de agravio que permitiera o diera lugar a este Tribunal, a realizar el estudio respectivo.-----

Por tanto, es evidente que si en los escritos de demanda no existe algún argumento o expresión, que permita advertir hechos que de uno u otra forma se relacionen directa o indirectamente con la causa de nulidad alegada por el Partido Acción Nacional ni se precisa que se hubiere formulado algún razonamiento que haga posible establecer un vínculo entre las supuestas irregularidades aducidas, y la nulidad de la elección solicitada por el partido inconforme, opera o se presenta, mejor dicho, la inoperancia de esos argumentos, trayendo como consecuencia, que por lo que corresponde a los proyectos de la ponencia a mi cargo, se proponga la confirmación, precisamente, de los cómputos distritales. ---

Es a partir de esta toma de posición, Magistrada, Magistrados, que a mi juicio no hay causa de pedir que sustente la pretensión del Partido Acción Nacional y la expresión genérica que hace, tampoco desde mi punto de vista, ni siquiera constituye un principio de agravio que nos permita realizar algún estudio, tampoco considero que le asista la razón al partido actor en el sentido o respecto de la solicitud que realiza de adquisición procesal, en cuanto a que se han considerados en los presentes juicios de inconformidad los hechos y pruebas que a decir del propio partido político demandante, expondrá y ofrecerá en un diverso medio de impugnación, que posteriormente presentará en contra del cómputo estatal de la elección de Gobernador, que ciertamente sí lo presentó, aquí lo que querría es: "Tribunal trae en este momento, ese medio de impugnación, que ya presenté en contra del cómputo estatal de la elección de Gobernador y resuélvelo todo, ya en este momento, hoy Día de Reyes, ya para saber qué sucede", eso no es posible.-----

Tampoco debe otorgársele la razón al Partido Acción Nacional, porque lo que pretende dicho instituto político, es que por adquisición procesal y en vía de acumulación en estos juicios, se analicen los hechos y se valoren las pruebas que integrarán un distinto juicio de inconformidad o que integran ya un distinto juicio de inconformidad, donde va combatir el cómputo estatal de la elección de Gobernador, y ahí también la entrega de la constancia de mayoría al candidato triunfador, porque dice el PAN, se trata de los mismo actos y yo no creo que se trate de los mismos actos.-----

En lo que respecta a esa petición, mi posición, mi postura, es que no es dable concederla la razón al Partido Acción Nacional, en atención a que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la acumulación de expedientes solamente tiene como finalidad, lograr economía procesal, es decir, facilitar pues el trabajo a los tribunales en pocas palabras, y evitar que existan sentencias contradictorias, esa es la finalidad de la acumulación, lo que no da lugar ni ocasiona, que se alteren o modifiquen los derechos sustantivos que en cada juicio o proceso, tienen las partes, eso es lo que no se puede hacer.-----

De esta manera, creo razonar como en todos los casos, lo debe hacer un Juez, mi posición respecto de las 25 demandas presentadas por el Partido Acción Nacional, concretamente respecto de los cómputos distritales, una vez clarificada la pretensión concreta de dicho instituto político, pero además abonando, reitero, la certeza y, en su caso, a la transparencia, a través de un lenguaje ciudadano, precisar concretamente cuál es el sistema de calificación de la elección de Gobernador que prácticamente se está estrenando, en esta elección atípica.-----

¿Alguien más está interesado en participar? Al estar suficientemente discutidos los asuntos, Secretaria tome la votación respectiva.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora Magistrada, Señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos con los que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** A favor de todos y cada uno de ellos.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Conforme con los proyectos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Con los proyectos.-----

Magistrado Presidente me permito informarle que han sido aprobados por unanimidad de votos los proyectos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias Secretaria. En consecuencia, el Pleno de este Tribunal resuelve:



Se decreta la acumulación del expediente 67 al diverso 66 de 2011, por lo que deberá agregarse copia certificada de la ejecutoria respectiva. - - -

En cuanto al juicio de inconformidad 74 de 2011 se desecha la demanda.-----

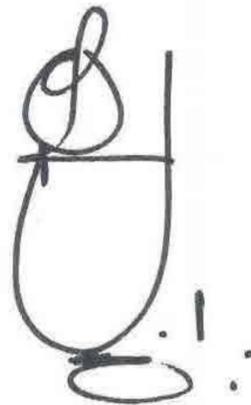
Y por lo que corresponde a los restantes medios de impugnación. lo que resuelve este órgano jurisdiccional es.-----

Confirmar todos los cómputos distritales de la elección de Gobernador del Estado.-----

Señora Magistrada, Señores Magistrados recibida la cuenta por parte de la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, recabada su votación se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todas y a todos. **(Golpe de martillo)** -----

Se declaró concluida la sesión, siendo las trece horas con diez minutos, del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de quince fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JAIME DEL RÍO SALCEDO**

**MAGISTRADA**



**MARÍA DE JESÚS GARCÍA  
RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**



**FERNANDO GONZÁLEZ  
CENDEJAS**

**MAGISTRADO**



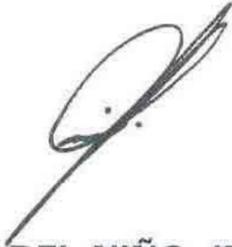
**ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA**

**MAGISTRADO**



**JORGE ALBERTO ZAMACONA  
MADRIGAL**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ**

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-001/2012, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el viernes seis de enero de 2012 dos mil doce, y que consta de quince fojas incluida la presente. Doy fe.

